

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NÚMERO (0252-2024) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022023010**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LOS SEÑORES RAUL MANUELARRIETA BARRAGAN IDENTIFICADO CON C.C. NO.92.228.544, Y AL SEÑOR ARIEL DE JESUSALVARADO MONTES IDENTIFICADO CON C.C. 92.229.121 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR, RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE "SINCELEJO" CON MATRÍCULA CP-09-0664-P", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO, **ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN A LOS SEÑORES RAUL MANUEL ARRIETABARRAGAN IDENTIFICADO CON C.C. NO.92.228.544, Y AL SEÑOR ARIEL DE JESUS ALVARADOMONTES IDENTIFICADO CON C.C. 92.229.121 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR, RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE "SINCELEJO" CON MATRÍCULA CP-09-0664-P", MULTA DE DOS(2.00) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.320.000) Y 232 UVB, QUE RESULTAN ESPECÍFICAMENTE POR LA TRANSGRESIÓN DEL ARTÍCULO 1 10 DECRETO LEY 2324 DE 1984, LA CUAL SERÁ PAGADERA SOLIDARIAMENTE POR LOS SEÑORES RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN IDENTIFICADO CON C.C. NO.92.228.544, Y AL SEÑOR ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES IDENTIFICADO CON C.C. 92.229.121 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE SINCELEJO" CON MATRÍCULA CP-09-0664-P, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA MULTA QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 DE BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN NO. 5037 DE 2021 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O LA DISPOSICIÓN QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE, **ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES RAULMANUEL ARRIETA BARRAGAN IDENTIFICADO CON C.C. NO.92.228.544. Y AL SEÑOR ARIEL DEJESUS ALVARADO MONTES IDENTIFICADO CON C.C. 92.229.121, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO




ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, **ARTICULO CUARTO:** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

---

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

  
**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09





**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0252-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 11 DE  
DICIEMBRE DE 2024**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo No. 19022023010, adelantado en contra de señor **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y el señor **ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.121 en calidad de propietario y armador de la motonave "SINCELEJO" con matrícula CP-09-0664-P, por violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7 y la Resolución número (1135-2024) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento del contenido del fallo de primera instancia calendado el día 16 de junio del 2023, proferido al interior de la investigación jurisdiccional No. 19012023002, mediante el cual se ordena la apertura de la averiguación preliminar, por cuanto esta capitanía de puerto tuvo conocimiento del naufragio de la nave denominada SINCELEJO con matrícula CP-09-0664-P (Pesquero-semi-industrial) ocurrido el 08 de marzo de 2023, al lado del muelle asignado para la zona de pesquero ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Con base a lo anterior, se profirió auto de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inició a la etapa de averiguaciones preliminares, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el 14 de agosto del 2023 se emitió constancia mediante la cual se indicó que, de acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura de averiguaciones preliminares de la misma fecha, se anexó al expediente copia de la totalidad de la investigación jurisdiccional No. 19012023002, teniendo como relevantes los siguientes documentos:

- Auto de apertura de investigación jurisdiccional de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Capitán de Fragata Alejandro Sanín Acevedo, Capitán de Puerto de Coveñas.
- Informe de verificación preliminar sobre siniestro de la motonave SINCELEJO suscrito por el Oficial Inspector Estado de Abanderamiento Juan Fernando Caceres Mercado.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



- Informe sobre el hundimiento del pesquero "Sincelejo" suscrito por el Inspector de Naves, Artefactos navales y empresas Juan Andrés Acosta Pérez.
- Copia de los datos generales de la embarcación denominada SINCELEJO con matrícula No. CP-09-0664-P.
- Pronostico de las condiciones meteorológicas y Oceanográficas descargado de la página oficial del CIOH correspondiente a las fechas entre el 06 y hasta el 09 de marzo de 2023.
- Copia del certificado de matrícula CP-09-0664-P expedido el 13 de febrero de 2019 por la Capitanía de Puerto de Coveñas a la motonave denominada SINCELEJO.
- Copia Certificado de seguridad No. 01-CP-09-0664-0160 para naves con arqueo bruto inferior o igual a 150 correspondiente a la motonave SINCELEJO expedido el 16 de marzo de 2021 con vigencia hasta el 15 de marzo de 2026.
- Copia Informe de inspección para reconocimiento inicial, anual, intermedio y de renovación de naves y artefactos navales expedido el 15 de marzo de 2021 firmado por el señor inspector Alexi Martes Mercado.
- Copia certificación de impronta motores internos embarcación Sincelejo.
- Sentencia de fecha 16 de junio de 2023, mediante la cual se procede a decidir en primera instancia la investigación radicada bajo el No. 19012023002.
- Oficio bajo radicado No. 19202300801 de fecha 31/07/2023.
- Oficio bajo radicado No. 19202300802 de fecha 31/07/2023.
- Guía No. RA437430636CO Y Guía No. RA437430622CO.

Así las cosas y en desarrollo de la actuación administrativa se emitieron oficios No. 19202300864 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y Oficio No. 19202300865 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA ambos del 14/08/2023 mediante el cual se comunicó a los señores propietario y armador de la motonave SINCELEJO la apertura de la averiguación preliminar No. 19022023010.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 se dejó constancia que, desde el 08 de agosto de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no se contaba con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

Se deja constancia de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante la cual se indica que los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN y ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES recibieron los oficios No. 19202300865 y No. 19202300864 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 14/08/2023, mediante los cuales se les comunicaba la apertura de la averiguación preliminar No. 19022023010 y se les solicitaba presentarse a las instalaciones de la Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la citación, sin embargo, cabe resaltar que no se presentaron y tampoco formularon solicitud alguna dentro de la averiguación preliminar de referencia.

El 27 de noviembre de 2023 se deja constancia que, desde el mes de octubre de 2023, la Capitanía de Puerto de Coveñas no cuenta con servicio de correo certificado.

Así las cosas, el 22 de febrero de 2024 este Despacho a partir de los elementos materiales de prueba obrantes en el expediente procedió a formular cargos en contra de los señores **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y el señor **ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No.92.229.121, en calidad de propietario y armador de la motonave

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: 0Uxxw VN14 uSPb UaO8 2igA 3ipp jww=  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



“SINCELEJO” con matrícula CP-09- 0664-P”, por la presunta violación de la normatividad marítima en específico el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984 en lo referente a Condiciones de Seguridad.

Mediante oficio No.19202400192 y oficio No.19202400191, ambos de fecha 23 de febrero de 2024, remitidos a la dirección y a los correos electrónicos que figuraban para el momento en el expediente<sup>1</sup>, se citó para notificación personal al señor RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES en sus calidades de propietario y armador respectivamente de la motonave SINCELEJO con matrícula CP-09-0664-P, de la decisión de fecha 22 de febrero de 2024, por medio de la cual el señor Capitán de Puerto de Coveñas de la fecha Formula Cargos por la Presunta Violación a la normatividad marítima dentro del proceso sancionatorio No. 19022023010.

El 30 de abril de 2024, fue enviado vía correo electrónico a la dirección electrónica [raularrietabarragan@hotmail.com](mailto:raularrietabarragan@hotmail.com), citación No.19202400191, mediante la cual se comunica decisión de fecha 22 de febrero de 2024 dirigido al señor **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN**.

De igual forma el 30 de abril de 2024, fue enviado vía correo electrónico a la dirección electrónica [hayxaalvarados@hotmail.com](mailto:hayxaalvarados@hotmail.com), citación No.19202400192, mediante la cual se comunica decisión de fecha 22 de febrero de 2024 dirigido al señor **ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES**.

Que el 30 de abril de 2024, se deja constancia que mediante correo electrónico de la misma fecha fue enviada citación para notificación personal No. 19202400192, dirigido al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES en calidad de Armador de la motonave “SINCELEJO”, igualmente a la cuenta de correo que figuraba en el expediente: [hayxaalvarados@hotmail.com](mailto:hayxaalvarados@hotmail.com) sin embargo, no fue posible la entrega debido a que el administrador Microsoft Exchange de manera inmediata arrojó que no se pudo entregar con la anotación “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

El 25 de junio de 2024, se incorpora al expediente de la actuación administrativa de referencia los pantallazos de consulta realizados en la página web de la empresa de correspondencia 4/72, correspondientes a los oficios No. 19202400192 y No. 19202400191. De acuerdo con la información proporcionada por el sistema, el oficio No. 19202400192 fue entregado el 6/05/2024. Sin embargo, el oficio No. 19202400191, se observa que fue devuelto según los datos arrojados por la plataforma del servicio de correspondencia.

El 22 de julio de 2024, fue enviada notificación por aviso No. 19202400873 dirigido al señor **ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES**, mediante el cual se pone de presente el auto de formulación de cargos de fecha 22 de febrero de 2024 y se remite copia íntegra del acto administrativo en mención.

<sup>1</sup> CPACA Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: 0Uxxv VN14 u5Pb UaO8 2igA 3ipp jww=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico.



Resolución No 0252-2024 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 11 de diciembre de 2024 4

Por otra parte, el día 22 de julio de 2024, se procede a fijar citación No. 19202400191 de fecha 23/02/2024, por el termino de cinco días, con el objetivo de citar al señor RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN en su calidad de propietario de la de la motonave "SINCELEJO" con matrícula CP-09-0664-P, a fin de notificarlo personalmente de la decisión de fecha 22 de febrero de 2024.

Que el día 05 de agosto de 2024, se procedió a fijar aviso en la cartelera de este despacho y en la página web de la entidad lo resuelto en auto de formulación de cargos del 22 de febrero de 2024 proferido por el señor Capitán de puerto para la fecha dentro de la averiguación preliminar No. 19022023010.

Que el día 2 de septiembre de 2024, se incorpora al expediente pantallazo de consulta de la guía No. 7220191565 realizada en la página web de la empresa de correspondencia ALAS DE COOMBIA EXPRESS S.A.S., concerniente al aviso No. 19202400873, mediante la cual se refleja que la misma fue entregada en fecha 08 de agosto de 2024.

Así las cosas, el 17 de octubre de 2024, se emitió decisión mediante la cual se declaró cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión por el termino de diez (10) días.

Dicha decisión fue comunicada, al señor RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN en calidad de propietario de la MN SINCELEJO con matricula No. CP-09-0664-P, mediante comunicación No. 19202401308 fijada el 23 de octubre de 2024, por el termino de cinco días en la cartelera pública y en la página web de la entidad. Por su parte al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES, en su calidad de armador de la MN SINCELEJO con matricula No. CP-09-0664-P, le fue enviado comunicación No. 19202401307 fechada el 21 de octubre de 2024, y entregada según información arrojada por la plataforma de la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA en fecha 2024/11/07.

El 18 de noviembre de 2024, se incorporó al expediente de referencia, correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES, en su calidad de armador de la motonave SINCELEJO, mediante el cual solicita que cualquier actuación le sea notificada a través del correo electrónico [hayxaalvarado@gmail.com](mailto:hayxaalvarado@gmail.com).

### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES**

Mediante decisión de fecha 17 de octubre de 2024, se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar, sin que se recibiera memorial al respecto en el término de ley.

Dicha decisión fue comunicada, al señor RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN en calidad de propietario de la MN SINCELEJO con matricula No. CP-09-0664-P, mediante comunicación No. 19202401308 fijada el 23 de octubre de 2024, por el termino de cinco días en la cartelera pública y en la página web de la entidad. Por su parte al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES, en su calidad de armador de la MN SINCELEJO con matricula No. CP-09-0664-P, le fue enviada comunicación No. 19202401307 fechada el 21

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Resolución No 0252-2024 - MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 11 de diciembre de 2024 5

de octubre de 2024, y entregada según información arrojada por la plataforma de la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA en fecha 2024/11/07.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que en mérito de la resolución No. (1135-2024) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 6 de noviembre de 2024 "Por la cual se encarga a unos Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional, como Capitanes de Puerto de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el Capitán de Puerto de Coveñas encargado, para conocer la presente actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 0Uxw VNI4 u5Pb Ua08 2igA 3ipp jww=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



*imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”*

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibidem*.

**DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR**

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).*

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

**CASO CONCRETO**

***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: 0Uxxv VNI4 usPb UaO8 2igA 3ipp jww=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



Del contenido del fallo de primera instancia calendarado el 16 de junio del 2023, proferido al interior de la investigación jurisdiccional No. 19012023002 y demás documentos incorporados al expediente, se logra colegir que la motonave denominada SINCELEJO, el 08 de marzo de 2023 incurrió en una presunta violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente el artículo 110 del decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse respecto a las disposiciones presuntamente vulneradas y de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, en los siguientes términos:

Que una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se encuentra que la nave SINCELEJO con matrícula CP-09-0664-P, no contaba con tripulante alguno en el momento de los hechos, la nave no estaba operativa y en condiciones óptimas para afrontar cualquier riesgo que brinda la navegación, lo que se configura en una infracción o violación a la normatividad marítima, concerniente a las condiciones de seguridad, que tanto las naves y artefactos navales deben reunir para realizar una actividad marítima, de acuerdo al artículo 110 del Decreto ley 2324 de 1984:

- Artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“Condiciones de Seguridad. Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.”*

De otra parte, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Por consiguiente, resulta pertinente mencionar que a los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES en calidad de propietario y armador de la motonave “SINCELEJO” con matrícula CP-09-0664-P”, les fueron notificadas, comunicadas y puestas en conocimiento las diferentes actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA – Ley 1437 de 2011, otorgándoles la oportunidad de presentar escritos de descargos así como de hacer solicitudes probatorias y aportar alegatos, a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación; no obstante, no hicieron uso de esas oportunidades.

Así las cosas, este Despacho al proferir la presente decisión tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente y que conforman el acervo probatorio.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: 0Uxw VNI4 u5Pb Ua08 2tGA 3tpp jww=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



En ese sentido, con base a las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, las cuales fueron analizadas en conjunto por este Despacho, se logró determinar que el 08 de marzo de 2023 se presentó una violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente por contrariar el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984: **“Condiciones de Seguridad. Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.”**

Por todo lo anterior, se encuentra mérito suficiente para declarar administrativamente responsable a los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES en calidad de propietario y armador de la motonave “SINCELEJO” con matrícula CP-09-0664-P”, en virtud de una contravención de la normatividad marítima, transgrediendo el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho hacer alusión al valor y tipo de sanción impuesta, consistente en una multa, la cual es proporcional a la conducta realizada; determinándose su equivalencia en pesos de la sanción de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas encargado, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar administrativamente responsable a los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con C.C. No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES identificado con C.C. 92.229.121 en calidad de propietario y armador, respectivamente, de la motonave “SINCELEJO” con matrícula CP-09-0664-P”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Imponer a título de sanción a los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con C.C. No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES identificado con C.C. 92.229.121 en calidad de propietario y armador, respectivamente, de la motonave “SINCELEJO” con matrícula CP-09-0664-P”, multa de dos (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalentes a la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m/cte. (\$2.320.000) y 232 UVB, que resultan específicamente por la transgresión del artículo 110 decreto ley 2324 de 1984, la cual será pagadera solidariamente por los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con C.C. No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES identificado con C.C. 92.229.121 en calidad de propietario y armador de la motonave “SINCELEJO” con matrícula CP-09-0664-P.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 0Uxxw VNI4 u5Pb Ua08 2tga 3tpp jww=

Documento firmado digitalmente



Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN identificado con C.C. No.92.228.544, y al señor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES identificado con C.C. 92.229.121, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Coveñas



Teniente de Fragata **JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas (E)



Identificador: 0Uxxv VNf4 u5Pb Ua08 2tgA 3pp jww=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.